



2015-2018
ACUERDO NÚMERO VEINTE

DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 11 Y 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA Y 54 DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS DE ESTA INSTITUCIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán establece que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la invocada ley orgánica prevé que la autoridad ejecutiva reside en el Rector, quien, entre otras, tiene las facultades de velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las Direcciones Generales y sus dependencias se regirán en cuanto a su administración, organización, objetivos, funciones y actividades por las disposiciones que acuerde el Rector, informando al Consejo Universitario.

CUARTO.- Que la Universidad Autónoma de Yucatán, aunado al subsidio federal y al estatal, genera a través de sus dependencias recursos por la prestación de servicios o venta de productos afines a sus áreas académicas, denominados ingresos propios, los cuales se regulan por el Manual de



Políticas Administrativo Financieras de Aplicación General de la Universidad Autónoma de Yucatán, en cuanto a su origen, administración, control, destino y comprobación.

QUINTO.- Que para una mayor transparencia y rendición de cuentas, la Institución requiere contar con lineamientos que definan los procedimientos para efectuar contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen con recursos propios, es decir, con recursos distintos al subsidio federal y al estatal.

Dichos procedimientos deberán asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada, a fin de evitar favoritismos.

POR LO CONSIDERADO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON AFECTACIÓN A INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

PRIMERO.- La adquisición de bienes, el arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Universidad Autónoma de Yucatán, se sujetará a lo siguiente:

- I. Aquellas compras y contrataciones de servicios cuyo importe sea hasta trescientas veces el salario mínimo diario general, sin incluir los gravámenes fiscales, se llevarán a cabo por adjudicación directa, con el soporte de la cotización y factura correspondiente.
- II. En el caso de operaciones cuyo monto sea superior a trescientas veces el salario mínimo diario general y hasta cuatro mil once veces el salario mínimo diario general, sin incluir



los gravámenes fiscales, se realizarán por adjudicación directa, garantizando las mejores condiciones para la Universidad a través de cuando menos tres cotizaciones, las cuales deberán cumplir por lo mínimo, con lo que a continuación se señala:

- Contener una descripción de las características del bien o servicio, garantías, condiciones de entrega o prestación.
- Ser expedidas por personas físicas o morales cuyo objeto social sea del ramo de los bienes, arrendamiento o servicios requeridos.
- Ser emitidas como máximo 30 días naturales anteriores a la contratación.
- Contener nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes y demás datos fiscales necesarios, domicilio, teléfono, firmas autógrafas y cargo de quien la expide.

Aquellos bienes y servicios que se encuentren catalogados en el Subsistema Institucional de Adquisiciones deberán adquirirse a través de dicho subsistema, salvo que se acrediten mejores condiciones en cuanto a precio, características y calidad.

- III. Tratándose de operaciones a realizarse cuyo monto sea superior a cuatro mil once veces el salario mínimo diario general y hasta por veinticinco mil seiscientos treinta y ocho veces el salario mínimo diario general, sin incluir los gravámenes fiscales, se procederá al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- IV. Para el supuesto de operaciones cuyo importe sea superior a veinticinco mil seiscientos treinta y ocho veces el salario mínimo diario general, sin incluir los gravámenes fiscales, se deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública.

Los procedimientos anteriormente señalados deberán basarse en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos para cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, las dependencias, bajo su responsabilidad, contando con el dictamen previo y favorable del Comité



Institucional de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- a) El contrato sólo se pueda celebrar con una determinada persona por tratarse de obras de arte, o que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, debidamente cuantificados y justificados, siempre y cuando, el área requirente acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la Universidad.
- c) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible adquirir o arrendar bienes o contratar servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo.
- d) Se requiera de la contratación inmediata de adquisiciones, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, para no interferir en las actividades académicas de la Institución, siempre y cuando se justifique plenamente su necesidad, se acredite de manera documental que: 1) no se encontraba prevista en el presupuesto anual autorizado de las mismas, 2) la razonabilidad de los precios y/o 3) no se contaba con el recurso dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud de excepción. La contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario.
- e) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, acreditando mediante sus características técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, por razones técnicas que obliguen la utilización de una marca determinada.
- f) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.
- g) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o servicios profesionales especializados cuya difusión de sus características o de los resultados que se obtengan, pudiera causar perjuicios o comprometer información de naturaleza confidencial para la Universidad.
- h) En el caso de contratación de prestación de servicios, siempre y cuando se compruebe que hay razones justificadas para la contratación y se acrediten sus características técnicas, así como el hecho de que no existen otro u otros prestadores para los servicios requeridos.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
RECTORÍA

- i) Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la operación sea directamente con los mismos, con independencia de que sean personas físicas o morales;
- j) Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- k) Se trate de la adquisición de bienes cuya titularidad o patente pertenezca a la Institución y se hayan cedido, con las formalidades legales que se requieran, los derechos para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos a personas morales integradas mayoritariamente por académicos de la Universidad y que se encuentre expresamente establecido en el acto jurídico de su constitución que su creación fue impulsada por alguna dependencia universitaria; siempre y cuando se garantice mediante investigación de mercado que se obtiene el mejor precio con relación a otros bienes de similares características o bien se acredite la razonabilidad del precio mediante informe detallado del costo desglosado de todo el proceso de fabricación del bien, incluyendo el costo de la materia prima y el porcentaje de utilidad.
- l) Se trate de la contratación de servicios en los cuales la Universidad forme parte integrante de la persona moral prestadora de los servicios requeridos.
- m) El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se pactará que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Universidad.
- n) Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como en programas académicos y de servicios a la comunidad, siempre que dichos proyectos y/o programas se encuentren debidamente autorizados.
En el caso de las adquisiciones y arrendamientos de equipos especializados, de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
- o) Se trate de bienes y/o servicios cuyo precio al público se encuentre regulado de manera oficial, siempre y cuando se acredite documentalmente que se obtienen las mejores condiciones o se satisfacen los requerimientos de la Institución.

TERCERO.- Tratándose de materiales e insumos de oficina, así como de artículos de limpieza y otros en los que no es posible precisar su alcance y/o establecer las cantidades que se requerirán, se podrán adquirir por las dependencias a través de la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Dirección General de Finanzas y Administración, utilizando para tal efecto el Subsistema

7



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
RECTORÍA

Institucional de Adquisiciones, lo anterior bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Universidad.

Se deberá verificar que existan en el subsistema por lo menos tres proveedores respecto de los bienes o servicios a adquirir.

CUARTO.- Corresponderá al Comité de Licitaciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán llevar a cabo los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Invariablemente se deberá invitar al Órgano Interno de Control a los citados procedimientos.

QUINTO.- En cualquier supuesto se deberá contratar con personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

SEXTO.- Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el Subsistema Institucional de Adquisiciones operado por la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Dirección General de Finanzas y Administración y los supuestos señalados en el punto QUINTO de este Acuerdo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro, referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate hayan celebrado con la Universidad.

En el supuesto de que se requiera invitar a proveedores que no se encuentren en el Subsistema Institucional de Adquisiciones de la Universidad, deberá acompañarse el escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en el cual además se encuentren los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; debiendo acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

- b) Formular las invitaciones por escrito a no menos de tres proveedores, en dichas invitaciones se indicará, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes a adquirir o arrendar, los servicios requeridos a contratar, plazo, lugar de entrega o prestación de los servicios, la indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será



- contrato abierto y las condiciones de pago. En la entrega de las invitaciones no podrá haber más de un día hábil de diferencia, tomando como referencia la primera.
- c) Realizar, en su caso, una junta de aclaraciones la cual se llevará a cabo en una o varias sesiones, si fueren necesarias.
 - d) El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá realizarse sin la presencia de los proveedores.
 - e) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente; en caso de no presentarse el mínimo de proposiciones referido, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En el caso de que solo se haya presentado una propuesta, el Comité encargado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este punto.
 - f) El plazo para la presentación y apertura de proposiciones se fijará atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas; dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se entregó la última invitación.
 - g) El fallo de la invitación se dará a conocer en acto público, al que libremente pueden asistir los participantes, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún proveedor no invalida su contenido y efectos.
 - h) El acto de fallo de la invitación surte efecto de notificación para todos los proveedores con independencia de su asistencia. Desde la fecha del fallo, el acta queda a disposición de los proveedores que no hayan asistido en la página de Internet de la Universidad.

En el supuesto de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se podrá adjudicar de manera directa, de conformidad con lo dispuesto por el punto PRIMERO fracción II del presente Acuerdo, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos señalados en la invitación que le dio origen.

SÉPTIMO.- El procedimiento de licitación pública se compondrá de las fases siguientes:

- a) Publicación y obtención de la convocatoria y sus bases.
- b) Junta de aclaraciones.
- c) Recepción de documentación y apertura de la misma, que consistirá en: pliego de requisitos legales y proposiciones técnicas y económicas. Dicha documentación deberá entregarse en



dos sobres por separado.

- d) Evaluación de las proposiciones y elaboración del dictamen técnico.
- e) Elaboración del dictamen económico.
- f) Fallo.
- g) Notificación del fallo.
- h) Suscripción del contrato.

OCTAVO.- Todos los costos que erogue el participante en la preparación y presentación de sus proposiciones serán totalmente a su cargo, liberando a la Universidad Autónoma de Yucatán de la obligación de reintegrarlos, cualquiera que sea el resultado de la licitación.

NOVENO.- La convocatoria a los procedimientos de licitación pública se publicará en la página electrónica de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y garantizará que se cumplan todas las condiciones legales, económicas y técnicas para un procedimiento de licitación transparente, por tanto, las condiciones contenidas en las bases para la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes deberán cumplirse estrictamente y no podrán ser negociadas.

DÉCIMO.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- a) La mención de que la Universidad Autónoma de Yucatán convoca a licitación pública.
- b) La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.
- c) La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, así como para la firma del contrato, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones.
- d) El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones y anexos técnicos, así como los folletos.
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.



- f) El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- g) La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
- h) Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos por el punto DUODÉCIMO del presente acuerdo.
- i) Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los funcionarios o empleados universitarios, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- j) Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- k) La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas.
- l) La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará.
- m) Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.
- n) El domicilio de las oficinas del Órgano Interno de Control, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades.
- o) Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún



- licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- p) Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes.

Cualquier duda respecto de la convocatoria o las bases será resuelta por el Comité responsable de llevar a cabo el procedimiento de licitación.

UNDÉCIMO.- Se declarará desierta una licitación, cuando no se haya presentado ninguna proposición o bien cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con los requisitos solicitados en la primera licitación, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de manera preferente o el de adjudicación directa en términos de la fracción II del punto PRIMERO de este Acuerdo, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

Cuando los requisitos sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

DUODÉCIMO.- No podrán participar en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de licitación pública que lleve a cabo la Universidad Autónoma de Yucatán, las personas físicas y jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Las autoridades y funcionarios universitarios; los integrantes del Comité responsable del procedimiento, y en general el personal de la Universidad que intervenga en cualquier forma en los actos relativos a los procedimientos indicados;
- b) Aquéllas con las que las personas señaladas en el inciso anterior tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para ellos, sus cónyuges, concubinas o concubenarios; sus parientes hasta el cuarto grado, tanto por consanguinidad en línea recta o transversal, como por afinidad o civil; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, como socios o



- sociedades de las que formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; y las empresas en que ellos participen, ya sea como administradores, gerentes, representantes legales, apoderados o comisarios;
- c) Las personas físicas o morales que se encuentren en situaciones de mora o incumplimiento de un contrato o pedido celebrado con la Universidad Autónoma de Yucatán, y
 - d) Las personas físicas o morales que por disposición de las leyes o normativa universitaria se encuentren impedidas.

DÉCIMO TERCERO.- Los participantes en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de licitación pública podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Yucatán por cualquier acto del procedimiento que contravenga este acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Aquellas adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios realizadas conforme a las fracciones I y II del punto PRIMERO del presente Acuerdo y en las cuales se pacten pago de anticipos, condiciones de garantía adicionales no contempladas en las cotizaciones, ejecución continuada, entrega condicionada o periódica, deberán formalizarse a través del contrato correspondiente, independientemente de su monto.

DÉCIMO QUINTO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo, se resolverá conforme a lo que determine el Comité Institucional de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- No resultan aplicables los presentes lineamientos para aquellos casos de contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento a efectos que correspondan al Secretario General, Abogado General, Director General de Desarrollo Académico, Director General de Finanzas y Administración, Director General de Planeación y Efectividad Institucional, y al Auditor Interno, así como a los Directores de Facultades, Escuelas, Unidades y Centros de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
RECTORÍA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 27 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Lo previsto en las fracciones III y IV del punto PRIMERO, surtirá sus efectos legales a los quince días naturales siguientes a la expedición de este Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá informarse al Consejo Universitario el contenido de este acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a 27 de abril de 2017

LUZ, CIENCIA Y VERDAD

DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS
RECTOR